RESOLUCION No. 0439
(03 de junio de 2026)

Por la cual se autoriza iniciar el Proceso competitivo entre ESAL (Decreto 092 de 2017) N° CCC-2026-003 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TECNICOS PARA GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS, ACTIVIDADES LUDICAS Y GARANTIAS DE PARTICIPACIÓN DE LA MESA MUNICIPAL DE VICTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Nacional, establece que son fines esenciales del estado: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...).*

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que los Municipios como entidad fundamental de la división sociopolítica-administrativa del Estado, les corresponde construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes.

El congreso de la República a través de la expedición de la ley 1448 de 2011 "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*" ha promulgado una norma que busca la protección y garantía de los derechos de las víctimas en Colombia. Así, se puede considerar víctima en los términos del artículo 3 de la citada ley a:

ARTÍCULO 3o. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima (…).

Ahora bien, el Estado debe ser garante de los derechos constitucionales y de la protección de los derechos humanos. Es así que la responsabilidad del Estado colombiano frente a la reparación del daño, es una garantía de nivel Constitucional que pretende salvaguardar los derechos de las víctimas, en las que se debe ir más allá de estipular como único mecanismo de resarcimiento de derechos el elemento pecuniario, ya que, frente a los nuevos panoramas establecidos por la justicia transicional, este componente debe derivarse de mecanismos de reparación frente a las categorías de obtener justicia, reparación, verdad y garantías de no repetición, de esta manera, se pueden indicar los elementos considerados necesarios para una reparación integral de las víctimas en marco del conflicto armado interno Colombiano.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia N° T-083-2017 ha señalado:

"Los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano son fundamentales y tienen protección constitucional. Es por ello que el Estado tiene como deber garantizar su protección y ejercicio estableciendo medidas les permitan a los afectados conocer la verdad de lo ocurrido, acceder de manera efectiva a la administración de justicia, ser reparados de manera integral y garantizar que los hechos victimizantes no se vuelvan a repetir".

En el marco de la ley y jurisprudencia vigente, se creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, escenario creado por la ley 1448 de 2011, que está encargado de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas. Por medio de acciones de articulación interinstitucional de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas.

Dicho sistema está compuesto por diferentes entidades públicas nacionales y territoriales, al igual que por las mesas de participación efectiva de víctimas y organizaciones encargadas de realizar planes, programas y proyectos tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas, tal como se estableció en la Ley 1448 de 2011.

La Mesa de Participación Efectiva de Víctimas es un Espacio Institucional de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, destinado para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia y demás normas complementarias, elegido y designado por las mismas víctimas, avalado por el Estado y donde confluyen las Organizaciones de Víctimas de la violencia a causa del conflicto armado y las

Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas, que representará los intereses y necesidades de las víctimas residentes en su jurisdicción.

Los alcaldes, gobernadores y entidades nacionales del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) tienen como deber, garantizar a las respectivas Mesas de Víctimas las debidas condiciones logísticas y técnicas para el desarrollo de sus funciones, para lo cual se estipuló que las secretarías técnicas (Personería en lo municipal y distrital, y la Defensoría del Pueblo en lo departamental y nacional) acompañen, asesoren y sirvan de garantes de la participación efectiva de las Mesas de Víctimas.

Por esto, tienen la obligación de garantizar el transporte, alimentación, logística, espacio físico y gastos de viaje de las sesiones de las mesas, y las sesiones preparatorias a los miembros del Comité Ejecutivo de cada mesa.

Parte de esas garantías para la participación también incluyen lo que en el Protocolo se denomina Gastos de Viaje, que es el reconocimiento de los días que aportan las víctimas del conflicto, al ejercicio democrático de participar en representación de las víctimas en las mesas. Dichos gastos son -al igual que las sesiones-, ocasionales, no permanentes. Los apoyos a los integrantes de las mesas consistirán en: medios de transporte, gastos de viaje, estadía y alimentación y el apoyo logístico para el funcionamiento de las mesas.

Que existe la necesidad por parte del municipio de suscribir un convenio con una entidad sin ánimo de lucro. Mismo que se encuentra respaldado con el respectivo proyecto de inversión, además contemplado en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027; con el siguiente esquema programático:

LINEA ESTRATEGICA	Puerto Rico es más que la gente
SECTOR	Inclusión social y reconciliación
PROGRAMA	4101- Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas omento a la recreación
PRODUCTO	410103801 -Mesas de participación en funcionamiento 410109201 – Actos simbólicos y de dignificación implementados 41010702 – Iniciativas de memoria histórica apoyadas
PROYECTO	Asistencia social y atención humanitaria inmediata a población víctima del conflicto armado del municipio de Puerto Rico Caquetá
CODIGO BPIN	202600000003417

Que el articulo 355 determina el mecanismo de cooperación entre el Gobierno Nacional y las Entidades Sin Ánimo de Lucro, y el cual a la letra dice: "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas*

y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Que el Decreto 092 de 2017 "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política*" determinó la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y ordenó la realización de un proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece que: "*Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

- *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y*
- *Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva*."

Que el proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 le es aplicable a los convenios o contratos de colaboración o asociación.

Que el numeral 4 del artículo del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, ordena que corresponde al municipio: "*4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes*"

Que el convenio a celebrarse no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal

Que existe más de una Entidad sin ánimo de lucro en el territorio departamental con capacidad de desarrollar el objeto del presente proceso.

Que el valor mínimo estimado del Convenio a celebrarse es por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($94.190.000,00) M/CTE**.**

Que el valor del aporte del municipio para la realización del futuro convenio es de OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($85.590.000) MCTE, el valor incluye los impuestos y tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, según Certificado de disponibilidad presupuestal No. 201 del 05 de mayo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que el valor que se espera que aporte la Entidad sin ánimo de lucro, es de mínimo OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($8.600.000,00) M/CTE**,** garantizados bajo certificación bajo la gravedad de juramento por parte de la representante legal de la ESAL.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el inicio de proceso competitivo para la celebración de convenio de cooperación cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TECNICOS PARA GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS, ACTIVIDADES LUDICAS Y GARANTIAS DE PARTICIPACIÓN DE LA MESA MUNICIPAL DE VICTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ" con una ESAL con experiencia en la ejecución de convenios con entidades para gestionar, formular, implementar, ejecutar o controlar planes, programas, proyectos y acciones en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Secretario General y de Gobierno del municipio de Puerto Rico Caquetá, cargo que en la actualidad ocupa el señor OSCAR ALEXANDER RODRÍGUEZ QUINTERO; para que inicie los trámites pertinentes para dar inicio con la etapa pre contractual y contractual para la celebración de un convenio o contrato de colaboración o cooperación cuyo objeto consiste en **"**AUNAR ESFUERZOS LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TECNICOS PARA GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS, ACTIVIDADES LUDICAS Y GARANTIAS DE PARTICIPACIÓN DE LA MESA MUNICIPAL DE VICTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ"

ARTÍCULO TERCERO: Delegar al Secretario General y de Gobierno del municipio de Puerto Rico Caquetá, OSCAR ALEXANDER RODRÍGUEZ QUINTERO, para que realice la evaluación de las diferentes ofertas que se reciban, en el marco del presente proceso contractual.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría ciudadana sobre la gestión pública y que se encuentran conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social al presente proceso contractual de la entidad, como un derecho, deber, facultad y responsabilidad de hacerse presente con la dinámica social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la ley 80 de 1.993 y en el Artículo 1 de la ley 850 de 2003.

ARTICULO QUINTO: Determinar que el valor del aporte por parte del municipio de Puerto Rico Caquetá, para la realización del futuro convenio es OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($85.590.000) MCTE, según Certificado de disponibilidad presupuestal No. 201 del 05 de mayo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Puerto Rico Caquetá, a los tres (03) días del mes de junio de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

ORIGINAL FIRMADO

PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS
Alcalde Municipal